



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO PICHINCHA** contra **CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-00796 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA

Una vez subsanada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO PICHINCHA** contra **CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No 3477312 la suma de **\$52.641.544,00** por saldo de capital; más intereses moratorios desde 05/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA**. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO PICHINCHA**, por concepto de Pagaré No 3477312 la suma de:
 - **\$ 52.641.544,00** por saldo de capital;
 - más intereses moratorios desde 05/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-00796 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA
PROVIDENCIA : AUTO 03/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22305808dcad118933d43d0cef3c345dcef4ca8e9eab55d648a15e5bbdb1ee1**

Documento generado en 03/03/2022 01:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>